



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **0913** - 2015 - GRA / GR.

Huaraz, **05 NOV 2015**

**VISTOS:** OFICIO N° 729-2015-GRA/PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL de fecha 17 de Julio del 2015, N° SISGEDO 401869., demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante OFICIO N° 729-2015-GRA/PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL de fecha 17 de Julio del 2015, N° de SISGEDO 401869, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash reitera la emisión de la Resolución Ejecutiva regional para asistir a la Audiencia de Conciliación. En aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a efectos de no ser Rebeldes y generar la indefensión del Gobierno Regional de Ancash;



Que, con INFORME N° 21 -2015-GRA/PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL, de fecha 02 de julio, Reg Doc. N° 397935. En la que se pide al Gobernador de la REGIÓN de Ancash, que se expida la RESOLUCIÓN ejecutiva Regional, para que se faculte asistir a las audiencias de Conciliación en lo procesos de las demandas laborales, a fin de evitar ser declarados Rebeldes;



Que, con INFORME N° 22 -2015-GRA/PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL. De fecha 02 de julio del 2015, Reg, Doc. N° 397953 En la que se pide al Gobernador de la REGIÓN de Ancash, que se expida la RESOLUCIÓN ejecutiva Regional, para que se faculte asistir a las audiencias de Conciliación en los procesos de las demandas laborales, a fin de evitar ser declarados Rebeldes;



Que, la Ley Procesal del Trabajo N° 29497 se implementó en el Distrito Judicial de Ancash el 01 de Octubre del 2014, siendo esta Ley de cumplimiento obligatorio en los nuevos procesos laborales, que su artículo 42, establece: verificados los requisitos de la demanda, el Juez emite la Resolución disponiendo; a) la admisión de la demanda; b) la citación a las partes a audiencias de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora entre los (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda; c) el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos: así mismo en su artículo 43 establece que la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia, si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...);



Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite 1.1 numeral 1, artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, la Administración tiene facultades de dirección, control y vigilancia sobre la forma de cumplimiento de las obligaciones, por lo que en mérito a esa facultad, la Entidad supervisa el modo en que cumplen sus prestaciones, así como el correcto cumplimiento para asegurar la mejor satisfacción del interés público;

Que, de conformidad al Art. 47° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley" su parte el Art. 78° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone lo siguiente: "El Procurador Público

ES COPIA DEL ORIGINAL  
Huaraz, 05 NOV 2015  
MARCENIO P. CANTERO CASTILLO  
FEBATARIO GOB REGIONAL ANCASH

Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales, ello en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.1 del Art. 16° del Decreto Legislativo N° 1068-Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, concordante con el Art. 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, preceptúa "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector";

Que, en ese sentido, el numeral 22.1. y 22.2 del Art. 22° del Decreto Legislativo N° 1068-Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, referido a las funciones de los Procuradores Públicos, preceptúa lo siguiente, respectivamente:

- ✓ Los Procuradores Públicos tienen como función **representar y defender jurídicamente al Estado** en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman.
- ✓ La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, **quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.**

Que, en ese orden, de la normatividad vigente, se colige que el Procurador Público Regional, se encuentra autorizado a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, ante el conocimiento de un hecho delictuoso o circunstancias que podrían o afectan los intereses de esta Entidad Regional, no requiriendo autorización previa del titular de la Entidad para accionar legalmente, salvo en los casos excepcionales, **establecidos en el numeral 2 del Art. 23 del Decreto Legislativo N° 1068-Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, referido a las atribuciones de los Procuradores Públicos, concordante los artículos 38°, 38A y 38B del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, requiriendo en estos últimos, una resolución autoritativa de Secretaria General de la Entidad o quien haga sus veces o resolución autoritativa del Titular de la entidad, dependiendo del caso en concreto;**

Que, de igual modo, es preciso manifestar que el inciso 16.1 del artículo 16° "Los Procuradores públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a sus Ley Orgánica y su Reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector", en concordancia con el artículo 22° del Decreto legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los "Procuradores Públicos tienen como función **representar y defender jurídicamente al Estado** en los temas que conciernen en la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por sus especialidad asuman y lo que de manera específica les asigne el Presidente Del Concejo de defensa jurídica del Estado"; estableciendo que "Esta Defensa Jurídica comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular der la entidad sobre su actuación";

Que, no obstante ello, debo precisar que el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, establece "El Procurador Publico Regional, sin perjuicio de lo



establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, tienen, en lo que le sea aplicable, las atribuciones obligaciones contenidas en la ley y en el presente Reglamento (....)". siendo así, es pertinente que previo acuerdo de Gerentes Regionales, se expida la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional, a través de la cual se autorice a la Procuraduría Pública Del Gobierno Regional De Áncash, el inicio de las acciones judiciales correspondientes;

Que, a través del INFORME N° 21 -2015-GRA/PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL, así como el INFORME N° 22 -2015-GRA/PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL de fecha 02 de julio, Reg Doc. N° 397935. El Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash pide al Gobernador de la Región de Ancash, que se expida la Resolución Ejecutiva Regional, para que se faculte asistir a las audiencias de Conciliación en los procesos de las demandas laborales, a fin de evitar ser declarados Rebeldes en el proceso Laboral Ordinario que se tienen con el Señor Julio Rafael Yzaguirre y Yuri Octavio Rodríguez Apestegui, sobre el pago de indemnización por daños y Perjuicios y que ya habiéndose requerido a la Procuraduría Pública de la Región Ancash en la Sala de Audiencias Numero 01, acorde a la Nueva Ley procesal del Trabajo N° 29497. y que no siendo suficiente la Resolución de Designación, para el apersonamiento en las audiencias, es necesario contar también con la autorización para que asista a dichas audiencias de conciliación;

Estando al Informe Legal N° 509 -2015-GRA/ORAJ, y con acuerdo favorable de los Gerentes Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que, previo acuerdo de Gerentes Regionales, se expida la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional, en la cual se autoriza al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, para que asista a las Audiencias de Conciliación en los Procesos de las demandas.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER que el Secretario General, notifique a la Procuraduría Pública Regional con la presente resolución y los antecedentes respectivos, para los fines consiguientes.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER, que el Secretario General, notifique copia de la presente resolución al Organismo de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



*Armando Ríos Salcedo*  
GOBERNADOR  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Huaraz, 05 NOV 2015  
Marcelino R. Cárdenas Camino  
FIRATANO GOK. REGISTRO